

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO S.A.

Cliente: EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ
contrato Interadministrativo N° 911 FIP-224015 de 2024.

OBJETO: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLI,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

INVITACIÓN ABIERTA
INA-043-2025

Dentro del plazo estipulado en el Cronograma del Proyecto de Documento de Términos y Condiciones del proceso de Invitación Abierta INA 043-2025, se formularon observaciones recibidas a través del correo electrónico de la entidad procesosdeseleccion@enterritorio.gov.co , a las cuales ENTerritorio procede a resolver en los siguientes términos:

OBSERVANTE 1: LISA MERCADO.

5.5. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

REQUERIMIENTO PARTICULAR:

"Mínimo 1 de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la construcción de Muelles o plataformas construidas en concreto o material metálico, ya sea en cuerpos de agua fluviales (ríos) o marinos ó revisión ó estudios y diseños para la construcción de Muelles o plataformas construidas en concreto o material metálico, ya sea en cuerpos de agua fluviales (ríos) o marinos."

- **Solicitud:** En atención a lo anterior, se le solicita a esta entidad que el requerimiento particular se acepte acreditar este tipo de experiencia en contratos de **CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN** y así mismo permitir experiencia en **estudios Y/O diseños**.

RESPUESTA:

En atención a la observación relacionada con el numeral 5.5 "Experiencia habilitante del equipo de trabajo", se informa que la entidad acoge la observación y la modificación se verá reflejada en los documentos definitivos en la plataforma SECOP II.

6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (MÁXIMO 25 PUNTOS)

"Se asignará puntaje de VEINTICINCO (25) PUNTOS en función de la presentación de CONTRATOS ADICIONALES a los exigidos dentro del numeral 4.3.1 (CAPACIDAD TÉCNICA – Experiencia), en los cuales se acredite la experiencia CONSTRUCCIÓN DE MUELLES O PLATAFORMAS CONSTRUIDAS EN METAL O CONCRETO, EN CUERPOS DE AGUA FLUVIALES O MARINOS, de acuerdo con la siguiente tabla..."

Los contratos aportados deberán cumplir con los siguientes criterios:

Con máximo un (1) contrato adicional que acredite experiencia en Revisión o ajustes a los estudios y diseños para la construcción de MUELLES O PLATAFORMAS CONSTRUIDAS EN CONCRETO O METÁL, YA SEA EN CUERPOS DE AGUA FLUVIALES (RÍOS) O MARINOS.

a) Mínimo uno de los contratos aportados deberá contar con la etapa de Revisión o ajustes a los estudios y diseños para la construcción de MUELLES O PLATAFORMAS CONSTRUIDAS EN CONCRETO O METAL, YA SEA EN CUERPOS DE AGUA FLUVIALES (RÍOS) O MARINOS

- **Solicitud:** En atención a lo anterior, se le solicita a esta entidad que para todos los efectos de CONSTRUCCIÓN también sean aceptados contratos que correspondan a RECONSTRUCCIÓN, toda vez que son experiencias similares y muchas de estas intervenciones implican los mismos estudios y/o diseños de actividades pertenecientes a una construcción.

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada, específicamente frente al numeral 6.2 Experiencia Especifica Adicional Del Oferente, se informa que la entidad acoge la solicitud, por lo cual también se aceptarán contratos que correspondan a actividades de reconstrucción. La modificación correspondiente se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso, los cuales se publicarán en la plataforma SECOP II.

6.4. EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) (Máximo 18 Puntos)

EXPERIENCIA ADICIONAL EN CONTRATOS COMO: DIRECTOR O COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INTERVENTORIA O AMPLIACION O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O PROTECCIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OBRAS FLUVIALES O MARÍTIMOS.

Nota 2: Mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar la experiencia en: Construcción De Muelles Fluviales que haya tenido etapa de revisión o ajuste o elaboración de Estudios y Diseños para la Construcción de un Muelle Fluvial.

- **Solicitud:** En consideración a la NOTA 2, se le solicita a esta entidad que para todos los efectos de CONSTRUCCIÓN también sean aceptados contratos que correspondan a RECONSTRUCCIÓN, toda vez que son experiencias similares y muchas de estas intervenciones implican los mismos estudios y/o diseños de actividades pertenecientes a una construcción, así mismo se solicita que este pueda ser acreditado también de forma individual bien sea o en un contrato de construcción O reconstrucción de Muelles o plataformas construidas en concreto o material metálico, ya sea en cuerpos de agua fluviales (ríos) o marinos O en un contrato de revisión Y/O ajuste o elaboración de estudios Y/O diseños a la construcción O reconstrucción de Muelles o plataformas construidas en concreto o material metálico, ya sea en cuerpos de agua fluviales (ríos) o marinos O

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada, específicamente frente al requerimiento de acreditar experiencia al numeral 6.4 "EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)". Se informa que se acoge la observación y la modificación correspondiente se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso, los cuales se publicarán en la plataforma SECOP II.

OBSERVANTE 2: HUBER DELGADO PABON.

6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (MÁXIMO 25 PUNTOS)

Se asignará puntaje de **VEINTICINCO (25) PUNTOS** en función de la presentación de **CONTRATOS ADICIONALES** a los exigidos dentro del numeral 4.3.1 (**CAPACIDAD TÉCNICA – Experiencia**), en los cuales se acredite la experiencia **CONSTRUCCIÓN DE MUELLES O PLATAFORMAS CONSTRUIDAS EN METAL O CONCRETO, EN CUERPOS DE AGUA FLUVIALES O MARINOS**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Los términos de referencia limitan la experiencia válida únicamente a contratos cuyo objeto haya sido la **“CONSTRUCCIÓN”** de muelles o plataformas, excluyendo de forma tácita contratos cuyo objeto haya sido la **RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO O ADECUACIÓN** de estas estructuras.

Esta restricción resulta técnicamente infundada, ya que las actividades propias de la **RECONSTRUCCIÓN** de muelles o plataformas en cuerpos de agua fluviales o marinos implican procedimientos constructivos, logísticos y operativos análogos y en muchas ocasiones más complejos que los de una construcción nueva. La reconstrucción de estas infraestructuras usualmente involucra:

- Evaluación estructural de condiciones existentes.
- Demolición o retiro de estructuras deterioradas en condiciones operativas complejas (sumergidas, ancladas, etc.).
- Rehabilitación o reemplazo de elementos estructurales en concreto o metal.
- Intervención sobre pilotes, plataformas y elementos de contención, cumpliendo con los mismos estándares técnicos, normativos y de seguridad que una construcción nueva.

Por tanto, desde el punto de vista técnico, los contratos de reconstrucción son perfectamente equivalentes en complejidad e impacto a los contratos de construcción de muelles, por lo que su exclusión no encuentra justificación objetiva, y podría limitar de manera injustificada la participación de oferentes con amplia trayectoria en este tipo de obras.

Adicionalmente, desde el punto de vista jurídico y de conformidad con el principio de selección objetiva la experiencia exigida debe guardar relación con el objeto contractual, pero no debe imponerse de forma restrictiva ni desproporcionada, pues ello podría restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes y contradecir los principios de transparencia y libre concurrencia.

OBSERVACIÓN:

Solicito amablemente a la entidad modificar el pliego de condiciones, ampliando el alcance del requisito de experiencia, de forma que se permita acreditar también mediante contratos cuyo objeto contemple la **“RECONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO O ADECUACIÓN”** de muelles o plataformas en cuerpos de agua fluviales o marinos.

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada, Se informa que se acoge la observación parcialmente y la modificación correspondiente se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso, los cuales se publicarán en la plataforma SECOP II.

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE OBRA

Una vez analizado el contenido de los presentes requisitos se puede observar lo siguiente:

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica		
				Como/En:	Número de contratos	Requerimiento particular
1	Director de Obra	Arquitecto o Ingeniero Civil con Postgrado en: Gerencia de Construcciones o Gerencia de Proyectos o similar	5 AÑOS	Director o Coordinador de proyectos de Construcción O Ampliación O Reconstrucción O Mejoramiento O Conservación O Protección O Rehabilitación O Mantenimiento de Obras Fluviales O Marítimas	Mínimo 2	Mínimo 1 de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la construcción de Muelles o plataformas construidas en concreto o material metálico, ya sea en cuerpos de agua fluviales (ríos) o marinos ó estudios y diseños para la construcción de Muelles o plataformas construidas en concreto o material metálico, ya sea en cuerpos de agua fluviales (ríos) o marinos

Nota 2: Mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar la experiencia en: **Construcción De Muelles Fluviales que haya tenido etapa de revisión o ajuste o elaboración de Estudios y Diseños para la Construcción de un Muelle Fluvial**

Las actividades de reconstrucción de infraestructura fluvial implican retos técnicos comparables y en muchos casos mayores a los de una construcción nueva. Estos contratos conllevan diagnóstico estructural, intervención sobre estructuras existentes, reforzamientos, adecuaciones geotécnicas y actualización normativa, lo que demanda amplia capacidad técnica y experiencia en el manejo de este tipo de obras.

Tanto la construcción como la reconstrucción de muelles requieren de estudios y diseños previos o ajustados. La experiencia en la revisión o elaboración de estudios y diseños, en ambos casos, es esencial para garantizar la viabilidad técnica de la obra. Por ello, no se justifica restringir la acreditación únicamente a contratos de construcción inicial, cuando existen contratos que incluyen etapas idénticas de análisis y diseño.

La restricción del requisito a únicamente contratos de “construcción” puede limitar injustificadamente la participación de profesionales idóneos que han dirigido contratos de reconstrucción y ajuste de diseños en condiciones equivalentes. En este sentido, solicitamos se garantice la pluralidad de oferentes y la competencia efectiva, permitiendo acreditar experiencia en actividades sustancialmente similares, como lo establece el principio de selección objetiva.

OBSERVACIÓN:

Se solicita ampliar el alcance del **REQUERIMIENTO PARTICULAR** de la **EXPERIENCIA GENERAL** y en la **Nota 2** de la **EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL** del **DIRECTOR DE OBRA**, permitiendo acreditar también contratos que contemplen **RECONSTRUCCIÓN DE MUELLES O PLATAFORMAS FLUVIALES**, así como la **REVISIÓN, AJUSTE O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE DICHAS ESTRUCTURAS**, toda vez que estos contratos exigen conocimientos técnicos, administrativos y de ejecución equivalentes o incluso superiores a los de una obra nueva.

RESPUESTA:

En atención a la observación relacionada , se informa que la entidad acoge la observación y la modificación se verá reflejada en los documentos definitivos en la plataforma SECOP II.

OBSERVANTE 3: JOHANA CÁRDENAS MACÍAS.

SOBRE LA NO UTILIZACIÓN DEL PLIEGO TIPO VERSIÓN 4.

1. ENTerritorio S.A., en su calidad de entidad estatal que administra y ejecuta recursos públicos, se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como a las disposiciones contenidas en su Manual de Contratación y a la jurisprudencia aplicable.
Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contractual corresponde a la ejecución de una obra de infraestructura pública, y que su financiación proviene de recursos públicos incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones, no se justifica la no adopción del pliego tipo versión 4, el cual es de aplicación obligatoria desde el 1 de enero de 2024 para procesos de selección abiertos relacionados con obras públicas, conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 342 de 2019.
Se solicita a la entidad aclarar las razones técnicas o jurídicas que motivaron esta decisión, en aras de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad y de las normas de contratación vigentes.
2. Incumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva. La no adopción de los pliegos tipo en procesos de obra desconoce el principio de transparencia y selección objetiva consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y reglamentado mediante el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 4 del Decreto 342 de 2019, que establecen la obligatoriedad de los pliegos tipo para procesos de obra pública cuando se financian con recursos públicos. Omitir su aplicación podría generar ventajas indebidas o criterios discrecionales contrarios a la libre competencia.
3. Vulneración al principio de planeación y a los lineamientos del Plan Anual de Adquisiciones. Si bien ENTerritorio puede tener su propio Manual de Contratación, esto no exime a la entidad del cumplimiento de la normatividad general que rige para todas las entidades estatales. La omisión en el uso de pliegos tipo indica una posible falta de alineación entre el proceso contractual y su correspondiente Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe prever el uso de este instrumento cuando la contratación involucra obras civiles.
4. Posible desconocimiento de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente ha reiterado en múltiples conceptos técnicos que todas las entidades que ejecuten recursos públicos en contratos de obra deben aplicar los pliegos tipo cuando la modalidad y el objeto del

contrato lo exijan. La omisión del pliego tipo versión 4, vigente desde el 1 de enero de 2024 para licitaciones e invitaciones abiertas de obra pública, puede dar lugar a observaciones de entes de control.

- 4.1 Resolución 465 de 2024.** Mediante esta resolución se adopta formalmente la versión 4 de los Documentos Tipo para licitación de infraestructura pública. Su ámbito de aplicación rige para cualquier proceso cuya convocatoria se publique a partir del 3 de febrero de 2025. El acto administrativo resalta expresamente que estas herramientas buscan estandarizar requisitos habilitantes, técnicos, económicos, y criterios de experiencia, con el fin de mejorar la transparencia y concurrencia del mercado.
- 4.2** Concepto C-241 de 2025 (ANCP-CCE). En este concepto técnico se advierte que los “Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los Documentos Tipo.”, y que su contenido es inalterable.
- 4.3** Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.6.1.4). Este decreto establece la regla de la inalterabilidad de los documentos tipo, señalando que las Entidades no pueden modificar los requisitos habilitantes, técnicos y económicos o los sistemas de ponderación que ya vienen estandarizados en los Documentos Tipo. “*Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.*”
- 4.4** Conceptos previos (C-092 de 2025). Estos conceptos han concretado que, dentro de los pliegos tipo, ciertos anexos —como el Anexo Técnico y la “Matriz 1 – Experiencia”— son elementos de cumplimiento forzoso. La entidad no puede incluir requisitos adicionales o modificarlos, salvo donde el formato lo permite

RESPUESTA:

Tal y como se expone en el documento precontractual denominado: DOCUMENTO DE CARACTERIZACION DE LA NECESIDAD F-PR-026:

...(…)...

para la formulación, maduración y ejecución de dichos proyectos, PROSPERIDAD SOCIAL ha confiado en la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. - ENTerritorio S.A. como entidad encargada de la gerencia integral, dada su experiencia técnica y operativa en la estructuración de proyectos de infraestructura social.

*La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. - ENTerritorio S.A. creada por el Decreto 3068 de 1968, reestructurada mediante el Decreto 2168 de 1992 y transformada mediante Decreto Ley 1962 de 2023, **es una sociedad de naturaleza comercial, anónima, de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, que tiene por objeto: “Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo, lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo.*

Adicionalmente, entre otras actividades que forman parte de su objeto social de ENTerritorio S.A., se tienen las de: Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada; celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario para administrar recursos que transfieran terceros para financiar la ejecución de programas relacionados con su objeto social; realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.

Así las cosas, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. –ENTerritorio S.A.- es una Entidad al servicio del Estado para agenciar las políticas de desarrollo del Gobierno Nacional y de los niveles territoriales, mediante la financiación, administración, estructuración y promoción de proyectos en todos los sectores, a través de las siguientes líneas de negocios: a) Estructuración de Proyectos; b) Gerencia de Proyectos - Gerencia de Proyectos con Recursos Internacionales; c) Gestión de Proyectos; y d) Evaluación de Proyectos.

El régimen aplicable a cada contrato que ENTerritorio S.A. celebre se determinará de acuerdo con la posición contractual que ostente. Así, cuando funja como parte contratista se sujetará al régimen jurídico aplicable al contratante; y cuando actúe en calidad de contratante se regirá por el derecho privado, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica. (Negrilla fuera de texto.)

Así las cosas tal y como se expone en los documentos precontractuales dado el REGIMEN ESPECIAL que ostenta, que el objeto del presente contrato obedece al giro ordinario de su objeto social y a su naturaleza jurídica NO ESTA OBLIGADA A LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO, en sus procesos contractuales; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo, del artículo 56 de la ley 2195 de 2022 que a su tenor literal señala:

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, **las sociedades de economía mixta** y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

Así se estableció en Concepto jurídico relacionado con el término “giro ordinario” utilizado en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 y su aplicabilidad en ENTERRITORIO, BPA-CO-2022-011 emitido por Beltrán Pardo Abogados Asociados de fecha 10 de marzo de 2022 en el cual se señala:

“El giro ordinario de los negocios de ENTERRITORIO, exceptuado por el parágrafo, se entiende como la contratación directamente relacionada con los asuntos de la gestión habitual u ordinaria la entidad, referentes a:

1. Su objeto social o con las funciones catalogadas como financieras en la ley – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y,
2. Actividades que sean conexos al objeto social o actividad financiera determinada y tengan como finalidad el desarrollo o ejecución de los mismos.

*En estos casos ENTERRITORIO NO deberá dar aplicación obligatoria a los Documentos Tipo ni al ECGAP. **Por ejemplo, aquellas relacionadas con ser agente en el ciclo de proyectos de desarrollo mediante la financiación y administración de estudios, y la coordinación y financiación de la fase de preparación de proyectos de desarrollo para otras entidades.** Así como aquellas necesarias para su existencia y su funcionamiento normal como empresa industrial y comercial del Estado siempre que sean habituales u ordinarios, como la contratación de personal, el mantenimiento de sus sedes y vehículos, el licenciamiento de software, la contratación de servicios de aseo o vigilancia, la asesoría jurídica, administrativa, contable o técnica ordinaria, la adquisición de computadores, muebles de oficina, papelería, etc. Caso en contrario, cuando se trate de contrataciones que celebre dentro de su objeto secundario o complementario, en forma extraordinaria o esporádica que, si bien son parte de su objeto social pero no de su giro ordinario, como: adquisición de nueva sede principal; cambio integral de su plataforma tecnológica; consultoría especial y el cambio general de sus marcas y demás signos distintivos, entre otros, si deberán aplicar tanto los documentos tipo como el ECGAP. Esto bajo el entendido de que adicionar actividades que no son del giro ordinario y respecto de su objeto, excluiría sus facultades”.*

Ahora bien, con relación a la presunta vulneración de los principios de transparencia, el deber de selección objetiva y el de planeación, citados por la observante; por la no utilización de los pliegos tipo; es pertinente afirmar que esta adolece de veracidad por cuanto; aun cuando no son aplicables a nuestra Empresa; en atención a nuestro régimen especial; si es cierto que son garantizados dada la publicación que se hace en la plataforma de secop transaccional y publica, CON PRESENTACION DE OFERTAS; y el principio de Planeación se halla garantizado con la publicación de todos y cada uno de los documentos que soportan el presente proceso: DOCUMENTO DE CONDICIONES ADICIONALES, DOCUMENTO DE CARACTERIZACION DE LA

NECESIDAD, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ANALISIS DE RIESGOS, ESQUEMA DE GARANTIAS, ANALISIS DEL SECTOR; aunado que la nuestro proceso se halla debidamente contenido en el PAA de la Empresa.

Los únicos principios aplicables dado que no estamos sometidos al estatuto general de contratación son los del artículo 209 Constitucional; Así lo ha interpretado Colombia compra eficiente en concepto 227- 2020 que dispone:

*ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL – Definición – Régimen Las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. **Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por ende sus procedimientos contractuales tienen su propia normativa para su desarrollo, esto es, el derecho privado, lo cual está determinado en las normas de creación de las entidades de régimen especial y en sus manuales de contratación. (negrilla fuera de texto).***

*ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL – Reglas aplicables, No obstante, las entidades de régimen especial deben garantizar el interés general y utilizan recursos públicos para lograrlo, **por lo que no son ajenas a los principios de la función administrativa** y el control fiscal, entre otras reglas dispuestas en la normativa de contratación pública que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen legal, como las que regulan las inhabilidades e incompatibilidades. Lo anterior es reafirmado por el Consejo de Estado, que destaca las reglas que sigue la contratación de las entidades de régimen especial.*

ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL – Manual de Contratación – Contenido Toda vez que las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Dentro de estas reglas mínimas deben: indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, llevar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, y todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva, la protección del interés general y el valor por dinero.

Y así lo expresa el manual de contratación M-PR-01 VERSION 2 de la empresa al establecer en su artículo 4:

4. Interpretación:

El presente Manual de Contratación deberá ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del derecho privado y los principios de la función administrativa y gestión fiscal definidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como por los principios de la contratación estatal establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública sobre transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y los demás que hayan sido desarrollados por la jurisprudencia en relación con los contratos estatales regidos por el derecho privado.

No hay vulneración, cuando se están interpretando de forma errada, los documentos y se desconoce nuestra naturaleza jurídica de la entidad contratante.

En estos términos doy por contestada definitivamente su observación.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y SUSTENTACIÓN DETALLADA DEL ANÁLISIS DE MERCADO QUE SOPORTA LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 6.2 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE

Se solicita a ENTerritorio S.A. aclarar de manera detallada y verificable el análisis técnico, histórico y comparativo del estudio de mercado, así como los criterios utilizados en la fase de planeación del proceso, que justifican la exigencia incluida en los Términos de Condiciones en el numeral 6.2 – “Experiencia específica adicional del oferente (máximo 20 puntos)”, en particular, respecto a los siguientes aspectos:

- La exigencia de acreditar hasta 2 contratos que sumen, en conjunto, un 200 % del Presupuesto Oficial Estimado (POE).
- La solicitud de un contrato adicional de estudios para obtener cinco puntos adicionales.

Se requiere que dicho análisis:

1. Identifique concretamente los procesos de contratación tomados como referencia, especificando para cada uno:
 - Entidad contratante.
 - Número de proceso y año.
 - Objeto contractual.
 - Presupuesto o cuantía.
 - Número de oferentes que participaron.
 - Tipo de experiencia exigida en esos procesos (requisitos habilitantes o puntajes).
 - Plazos contractuales y niveles de competencia observados.
2. Demuestre cómo estas condiciones reflejan las dinámicas reales del mercado actual y por qué se consideran razonables, proporcionales y no restrictivas para la pluralidad de oferentes, de conformidad con el principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 29).
3. Acredite que el criterio adoptado no restringe injustificadamente la participación de oferentes, especialmente MIPYMES, y que fue debidamente aprobado y revisado en los estudios previos y análisis del sector.

RESPUESTA:

La entidad una vez analizada la observación se da respuesta a la misma en los siguientes términos: La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. - ENTerritorio S.A. creada por el Decreto 3068 de 1968, reestructurada mediante el Decreto 2168 de 1992 y transformada mediante Decreto Ley 1962 de 2023, es una sociedad de naturaleza comercial, anónima, de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto: “Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo, lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo..”

De conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTerritorio S.A. es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

Así las cosas, la observante debe tener en cuenta que las normas que le aplican a ENTerritorio S.A. para su actividad contractual no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993, sino por el Derecho Privado, y para el efecto y caso puntal del tema que nos atañe, los proceso de selección le es aplicable lo previsto en el Manual de Contratación de ENTerritorio S.A., el cual establece las políticas, lineamientos, procedimientos y las reglas de contratación que debe seguir en cada uno de los procesos conforme a la modalidad que corresponda.

Ahora bien respecto de los criterios empleados por la entidad es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 dentro del cual se define la selección objetiva como el proceso mediante el cual la escogencia se realice frente al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva; por tal razón para efectos de definir procesos claros que no induzcan

al error, propendiendo por la pluralidad de oferentes y libre concurrencia determinó criterios no utópicos basados en las condiciones de tiempo modo y lugar en que se debe ejecutar el futuro contrato,

De otra partes importante indicar que la entidad debe dar estricta aplicación al principio de planeación contractual el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto del proceso de selección; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden; de ahí que el proyecto que se pretende adelantar cuente con un documento de justificación de la necesidad en cual se denomina F-PR-26 documento de caracterización de la Necesidad así como el anexo de análisis del Sector Económico.

En lo relativo a experiencia específica adicional del oferente, el cual este contenido en el numeral 6.2 del documento de términos y condiciones, se fijaron criterios ponderables los cuales guardan relación directa con el objeto del futuro contrato y lo que buscan es identificar aquel oferente que demuestre de mejor manera su experiencia y experticia en la ejecución de proyectos directamente relacionados con el futuro contrato.

Es de aclarar que dichos criterios fueron elaborados un técnico del grupo de gerencia de planeación contractual situación frente a lo cual se definieron criterios razonables, proporcionales y ajustados a derecho, los cuales están basados en el estudio de necesidad, análisis del sector y el proyecto a desarrollar los cuales pueden ser consultados en el enlace del proceso, así mismo atendiendo al criterio discrecional y objetivo la entidad se permite indicar que para este proyecto no fue tenido en cuenta la afirmación hecha por la señora Johana Cárdenas macias en cuanto la procesos de contratación tomados como referencia en los cuales se pueda determinar, entidad contratante, numero de procesos y año, objeto contractual, presupuesto o cuantía, numero de oferentes que participaron, Tipo de experiencia exigida en esos procesos (requisitos habilitantes o puntajes) o Plazos contractuales y niveles de competencia observados.

Al no haber realizado la determinación conforme a los criterios definidos en la observación presentada, la entidad no puede complementar la respuesta solicitada en el sentido de “demostrar cómo estas condiciones reflejan las dinámicas reales del mercado actual y por qué se consideran razonables, proporcionales y no restrictivas para la pluralidad de oferentes, de conformidad con el principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 29).”

Para finalizar es preciso indicar que de acuerdo al numeral 2.1.2 denominado presupuesto oficial del documento de Términos y condiciones el presupuesto para la ejecución del proyecto asciende a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 4.742.377.316,38) incluido IVA, costos, gastos, y demás tributos que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, razón por la cual dicho proceso no es susceptible de limitación a MIPYMES, ahora bien si la inquietud está enfocada a la inclusión de criterios diferenciales para MIPYMES el oferente puede revisar lo establecido en el numeral 5.4 capacidad técnica en al cual en lo concerniente al número total de contratos necesarios para acreditar la experiencia se tiene en cuenta el criterio diferencial para MIPYMES.

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL —
PROPORCIONALIDAD FRENTE AL OBJETO Y CUANTÍA**

Se solicita a la entidad explicar de manera técnica y jurídica cómo se evaluó que el requisito de experiencia específica adicional es proporcional, razonable y ajustado a la naturaleza y alcance del objeto contractual, cuyo presupuesto oficial estimado asciende a \$4.742.377.316,38.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para acceder al puntaje máximo asignado en el numeral correspondiente a la experiencia específica adicional del oferente, se exige acreditar máximo 2 contratos que en conjunto sumen hasta \$9.484.754.632,76, es decir, el 200 % del presupuesto oficial.

Frente a ello, se solicita que la entidad:

1. **Fundamente técnicamente** cómo se determinó que este umbral resulta adecuado, necesario y no restrictivo, en relación con la naturaleza, complejidad y alcance de la obra a ejecutar.
2. **Aporte el análisis comparativo del mercado**, incluyendo ejemplos concretos de procesos similares (con cuantías, oferentes y criterios de evaluación), que demuestren que este tipo de exigencias no limitan la pluralidad de oferentes ni restringen la libre concurrencia.
3. **Publique los documentos soporte de planeación contractual** en los que conste que dicho requisito:
 - Está justificado con base en estudios previos y análisis del sector.
 - Se alinea con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
 - No constituye una barrera de entrada injustificada que favorezca oferentes con capacidades económicas desproporcionadas frente al objeto real del contrato.

La transparencia en esta justificación resulta indispensable para verificar que los criterios de selección ponderables establecidos no constituyen barreras de acceso injustificadas ni limitan la libre concurrencia, en contravía del marco normativo vigente.

RESPUESTA:

La entidad una vez analizada la observación se da respuesta a la misma en los siguientes términos: La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. - ENTerritorio S.A. creada por el Decreto 3068 de 1968, reestructurada mediante el Decreto 2168 de 1992 y transformada mediante Decreto Ley 1962 de 2023, es una sociedad de naturaleza comercial, anónima, de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto: "Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo, lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo.."

De conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTerritorio S.A. es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

Así las cosas, la observante debe tener en cuenta que las normas que le aplican a ENTerritorio S.A. para su actividad contractual no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993, sino por el Derecho Privado, y para el efecto y caso puntal del tema que nos atañe, los procesos de selección le es aplicable lo previsto en el Manual de Contratación de ENTerritorio S.A., el cual establece las políticas, lineamientos, procedimientos y las reglas de contratación que debe seguir en cada uno de los procesos conforme a la modalidad que corresponda.

Ahora bien respecto de los criterios empleados por la entidad es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 dentro del cual se define la selección objetiva como el proceso mediante el cual la escogencia se realice frente al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva; por tal razón para efectos de definir procesos claros que no induzcan al error, propendiendo por la pluralidad de oferentes y libre concurrencia determinó criterios no utópicos basados en las condiciones de tiempo modo y lugar en que se debe ejecutar el futuro contrato,

De otra partes importante indicar que la entidad debe dar estricta aplicación al principio de planeación contractual el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto del proceso de selección; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden; de ahí que el proyecto que se pretende adelantar cuente con un documento de justificación de la necesidad en cual se denomina F-PR-26 documento de caracterización de la Necesidad así como el anexo de análisis del Sector Económico.

En lo relativo a experiencia específica adicional del oferente, el cual este contenido en el numeral 6.2 del documento de términos y condiciones, se fijaron criterios ponderables los cuales guardan relación directa con el objeto del futuro contrato y lo que buscan es identificar aquel oferente que demuestre de mejor manera su experiencia y experticia en la ejecución de proyectos directamente relacionados con el futuro contrato.

Es de aclarar que dichos criterios fueron elaborados un técnico del grupo de gerencia de planeación contractual situación frente a lo cual se definieron criterios razonables, proporcionales y ajustados a derecho, los cuales están basados en el estudio de necesidad, análisis del sector y el proyecto a desarrollar los cuales pueden ser consultados en el enlace del proceso, así mismo atendiendo al criterio discrecional y objetivo la entidad se permite indicar que para este proyecto no fue tenido en cuenta la afirmación hecha por la señora Johana cardenas macias en cuanto la procesos de contratación tomados como referencia en los cuales se pueda determinar, entidad contratante, numero de procesos y año, objeto contractual, presupuesto o cuantía, numero de oferentes que participaron, Tipo de experiencia exigida en esos procesos (requisitos habilitantes o puntajes) o Plazos contractuales y niveles de competencia observados.

Al no haber realizado la determinación conforme a los criterios definidos en la observación presentada, la entidad no puede complementar la respuesta solicitada en el sentido de “demostrar cómo estas condiciones reflejan las dinámicas reales del mercado actual y por qué se consideran razonables, proporcionales y no restrictivas para la pluralidad de oferentes, de conformidad con el principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 29).”

Para finalizar es preciso indicar que de acuerdo al numeral 2.1.2 denominado presupuesto oficial del documento de Términos y condiciones el presupuesto para la ejecución del proyecto asciende a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 4.742.377.316,38) incluido IVA, costos, gastos, y demás tributos que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, razón por la cual dicho proceso no es susceptible de limitación a MIPYMES, ahora bien si la inquietud está enfocada a la inclusión de criterios diferenciales para MIPYMES el oferente puede revisar lo establecido en el numeral 5.4 capacidad técnica en al cual en lo concerniente al número total de contratos necesarios para acreditar la experiencia se tiene en cuenta el criterio diferencial para MIPYMES.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL NUMERAL 5.5 – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

En relación con el numeral 5.5 “Experiencia habilitante del equipo de trabajo”, se observa que en el cuadro correspondiente se exige una experiencia general mínima de cinco (5) años. Sin embargo, no se precisa si dicho tiempo debe contarse a partir de la fecha de grado del profesional o si, por el contrario, debe corresponder exclusivamente a cinco años certificados desempeñándose específicamente como “Director o Coordinador de proyectos de Construcción, Ampliación, Reconstrucción, Mejoramiento, Conservación, Protección, Rehabilitación o Mantenimiento de obras fluviales o marítimas”.

Esta ambigüedad puede dar lugar a múltiples interpretaciones, generar confusión en los proponentes y eventualmente inducir al error en la presentación de sus propuestas. En consecuencia, se solicita que la entidad aclare expresamente cuál es el criterio aplicable, y, de ser posible, modifique o precise el cuadro correspondiente para garantizar certeza jurídica, igualdad de condiciones y selección objetiva.

Adicional a lo anterior, se solicita a la entidad **aclarar expresamente la forma en que debe ser acreditada la “experiencia general” del profesional** en el marco del numeral 5.5 de los Términos de Condiciones.

En particular, es necesario que se indique:

- **Si dicha experiencia se computa únicamente a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional**, o si puede considerarse desde la fecha de obtención del título profesional.
- **Si puede ser acreditada mediante certificaciones de participación en cualquier tipo de proyecto de ingeniería civil**, o si debe restringirse exclusivamente a cierto tipo de actividades (por ejemplo, obras fluviales, marítimas o de infraestructura específica).

La ausencia de esta precisión puede generar **ambigüedad en la interpretación por parte de los oferentes**, dificultando la correcta presentación de las propuestas y **poniendo en riesgo la igualdad de condiciones y la selección objetiva**. Por ello, se solicita que la entidad **publique la interpretación oficial que aplicará para efectos de evaluación**, así como los documentos mínimos con los que debe acreditarse dicha experiencia.

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que la experiencia del equipo de trabajo deberá ser acreditada conforme a lo establecido en el numeral 5.5.3 “Acreditación y Verificación de la Experiencia del Equipo de Trabajo Ofertado” del documento de Términos y Condiciones.

El oferente deberá acreditar lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el documento de términos y condiciones “Para los fines de los presentes Términos y Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.” Por lo que el mismo no está sujeto a interpretaciones.

Así como, lo precisan las recomendaciones del documento de términos y condiciones, especialmente “1. Lea cuidadosamente el contenido de los Términos y Condiciones, y los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan los Procesos de Selección de ENTerritorio S.A., así como la estimación, tipificación y asignación de riesgos establecidos.” y “3. Cerciórese de cumplir con las condiciones y requisitos señalados en los Términos y condiciones y sus anexos.”

SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA ANTICIPADA DE EXPERIENCIA AL OFERENTE (Y NO AL ADJUDICATARIO)

Adicionalmente, se solicita a la entidad explicar **por qué se considera necesario exigir, como requisito habilitante dentro de la propuesta**, que el personal profesional propuesto acredite la totalidad de la experiencia requerida desde el momento de la presentación de la oferta, en lugar de hacerlo al momento de la ejecución contractual (es decir, una vez adjudicado el contrato).

Esta decisión **parece no guardar relación directa con la capacidad jurídica o técnica del proponente**, sino con aspectos propios de la ejecución, que podrían ser exigibles al momento de la firma del contrato o durante la ejecución contractual, conforme al principio de eficacia y a las prácticas usuales en la contratación pública.

Exigir dicha experiencia de forma anticipada, sin una justificación técnica que lo respalde, puede interpretarse como una barrera innecesaria que limita la participación de proponentes idóneos y competentes, pero que, por razones logísticas o de disponibilidad inmediata, no puedan acreditar el 100 % de los perfiles al momento de ofertar, **especialmente si el personal propuesto sí cumple con lo requerido al momento de ser contratado**.

Esta situación podría constituir una restricción a la libre concurrencia, en contravía de los principios de pluralidad, selección objetiva y proporcionalidad establecidos en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y podría abrir la puerta a **percepciones de direccionamiento o favorecimiento** si no se explica adecuadamente la necesidad de dicha exigencia.

Por lo tanto, se solicita que la entidad:

- Justifique técnica y jurídicamente la necesidad de esta exigencia como requisito habilitante y no como condición de ejecución.
- Evalúe la posibilidad de ajustar o flexibilizar este punto en los términos de referencia, en garantía de la libre participación de oferentes.

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que una vez analizada la observación se da respuesta a la misma en los siguientes términos: La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. - ENTerritorio S.A. creada por el Decreto 3068 de 1968, reestructurada mediante el Decreto 2168 de 1992 y transformada mediante Decreto Ley 1962 de 2023, es una sociedad de naturaleza comercial, anónima, de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto: "Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo, lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo.."

De conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTerritorio S.A. es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

Así las cosas, la observante debe tener en cuenta que las normas que le aplican a ENTerritorio S.A. para su actividad contractual no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993, sino por el Derecho Privado, y para el efecto y caso puntal del tema que nos atañe, los proceso de selección le es aplicable lo previsto en el Manual de Contratación de ENTerritorio S.A., el cual establece las políticas, lineamientos, procedimientos y las reglas de contratación que debe seguir en cada uno de los procesos conforme a la modalidad que corresponda.

Ahora bien respecto de los criterios empleados por la entidad es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 dentro del cual se define la selección objetiva como el proceso mediante el cual la escogencia se realice frente al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva; por tal razón para efectos de definir procesos claros que no induzcan al error, propendiendo por la pluralidad de oferentes y libre concurrencia determinó criterios no utópicos basados en las condiciones de tiempo modo y lugar en que se debe ejecutar el futuro contrato,

De otra partes importante indicar que la entidad debe dar estricta aplicación al principio de planeación contractual el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto del proceso de selección; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden; de ahí que el proyecto que se pretende adelantar cuente con un documento de justificación de la necesidad en cual se denomina F-PR-26 documento de caracterización de la Necesidad así como el anexo de análisis del Sector Económico.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO Y/O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE FINANCIACIÓN

Se solicita a la entidad que **indique expresamente si existe algún convenio y/o contrato interadministrativo de financiación celebrado con otra entidad pública** para respaldar el presente proceso contractual.

En caso de ser afirmativa la respuesta, se requiere que se **publique el documento correspondiente**, en cumplimiento del principio de **publicidad y transparencia** previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Dado que este tipo de convenios y contratos constituyen **instrumentos jurídicos fundamentales que sustentan la viabilidad presupuestal del proceso** y la naturaleza de los recursos involucrados, su divulgación resulta indispensable para garantizar el control ciudadano, la trazabilidad del gasto público y la legalidad del proceso contractual.

RESPUESTA:

La información relacionada con los instrumentos jurídicos que soportan este proceso contractual (como convenios o contratos interadministrativos) ya se encuentra publicada, conforme al marco de transparencia y publicidad aplicable. En todo caso, la entidad aclara que este proceso cuenta con la financiación y soporte legal correspondiente, según lo previsto por las normas vigentes.

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SOPORTA LA INVERSIÓN PROYECTADA PARA LA OBRA

Si bien se reconoce que dentro del alcance del futuro contrato se contempla la elaboración de estudios y diseños, se solicita a la entidad **publicar de manera completa y verificable las bases de información técnica** utilizadas para la estructuración del proyecto y la determinación de la inversión estimada de obra.

En particular, se requiere la publicación de los siguientes insumos:

- Cotizaciones utilizadas para determinar precios unitarios de materiales e insumos.
- Identificación de las fuentes de suministro (incluyendo ubicación y nombre de canteras o proveedores).
- Parámetros técnicos o referenciales que hayan sido tenidos en cuenta para la modelación de cantidades y costos.
- Documentación técnica preliminar, estudios de campo o informes internos que hayan sustentado el análisis del sector y la estimación de la inversión.

Estos elementos son **esenciales para verificar la razonabilidad técnica y económica del valor asignado a la ejecución de la obra**, el cual fue determinado por el equipo técnico de la entidad en **\$4.389.906.819,50** según lo indicado en los documentos publicados.

RESPUESTA:

El presente proceso contractual tiene como objeto la ejecución integral del proyecto, incluyendo la elaboración de los estudios y diseños técnicos necesarios para la ejecución de la obra. En consecuencia, la estimación del presupuesto base del contrato se ha realizado con fundamento en análisis preliminares, rangos referenciales de precios, experiencias previas en proyectos de similar naturaleza y metodologías paramétricas aplicables a esta etapa precontractual.

Cabe aclarar que la elaboración de estudios técnicos detallados —como estudios de suelos, topográficos, hidrológicos, análisis de canteras y fuentes de materiales, entre otros— hace parte de las obligaciones del contratista durante la fase inicial del contrato. Por tanto, en esta etapa no se cuenta con documentación técnica concluyente que permita detallar, con el nivel solicitado, aspectos como modelaciones de cantidades o cotizaciones específicas.

SOLICITUD DE DESGLOSE DETALLADO DE TRIBUTOS, ESTAMPILLAS Y DESCUENTOS APLICABLES AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO

Se solicita a la entidad **publicar de manera detallada y transparente la lista completa de tributos, estampillas, impuestos y demás descuentos legales** a los que estará sujeto el contratista adjudicatario del presente proceso.

Particularmente, se requiere que:

- Se indiquen los **porcentajes reales aplicables a cada concepto tributario**, discriminando cada ítem (ej. estampilla pro Universidad, pro Cultura, pro Adulto Mayor, retención en la fuente, ICA, etc.).
- Se **explique con claridad y precisión la composición de la partida denominada “OTROS”** incluida en el numeral 2.1.2.1. “Tributos”, ya que en su redacción actual no se especifica su contenido ni el porcentaje que representa del valor total del contrato.

Esta información resulta indispensable para que los oferentes puedan realizar una **adecuada estructuración financiera de sus propuestas**, y así evitar desequilibrios económicos o eventuales incumplimientos contractuales por desconocimiento de los costos efectivamente asumidos.

La omisión o ambigüedad en estos ítems compromete el principio de transparencia y podría inducir al error en la formulación de las ofertas.

RESPUESTA:

Los impuestos tenidos en cuenta para el presente contrato conciernen a los de la tipología de este, los cuales corresponden a una Consultoría en una FASE 1 y a una Obra en una FASE 2, en ese sentido se deben tener cuenta los tributos aplicables para este tipo de contratos y que deben ser verificados y conocidos por los oferentes al momento de presentar su oferta y que en el numeral referido se enuncian algunos de ellos como una ilustración de los mismos, haciendo uso de la expresión “tales como”, pero que estos dependerán de la aplicabilidad y las tarifas vigentes a nivel municipal y nacional.

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DETALLADA DE LOS COSTOS QUE COMPONEN EL RUBRO DE ADMINISTRACIÓN DEL A.I.U. OFICIAL

Se solicita a la entidad **publicar de manera desagregada y transparente los costos que integran el componente de “Administración” dentro del A.I.U. oficial** del presupuesto del proyecto.

En particular, se requiere que:

- Se discriminen los ítems que conforman el valor asignado a la Administración (honorarios, personal administrativo, papelería, servicios públicos, seguros, legalizaciones, gastos bancarios, entre otros).
- Se indiquen los **porcentajes o valores individuales** que sustentan dicha composición.
- Se publique el soporte técnico o metodológico que respalda la estructuración del A.I.U. oficial, conforme al principio de planeación.

Esta información es esencial para que los oferentes cuenten con insumos claros y verificables en la estructuración de sus propuestas económicas, especialmente tratándose de **costos indirectos que inciden directamente en la utilidad del contratista y en la sostenibilidad financiera del contrato**.

La transparencia en estos componentes fortalece la legalidad del proceso y garantiza igualdad de condiciones entre los proponentes.

RESPUESTA:

Para la estimación de los costos indirectos se tiene en cuenta la incidencia de los costos de:

➤ **ADMINISTRACIÓN**

- 1) Personal profesional, técnico y administrativo, basado en sus perfiles, dedicación y tiempo del proyecto durante toda la ejecución del contrato hasta su liquidación.
- 2) Gastos de oficina.
- 3) Costos directos de administración: equipos, transportes (aéreo/terrestre), trámites, arriendos de oficina principal, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos incluidas las conexiones provisionales, copias, valla informativa, cerramientos, certificaciones, entre otros.
- 4) Costos de las pólizas incluidas en el anexo “Esquema de Garantías y Seguros”.
- 5) Impuestos y tributos aplicables: El oferente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción ejecución y liquidación del contrato.

Los anteriores costos deberán ser tenidos en cuenta por el oferente en la elaboración de su oferta económica (cálculo de la administración) y los demás que consideren procedentes para la correcta ejecución de la obra. En ese sentido ENTerritorio S.A no reconocerá pagos adicionales por conceptos de gastos indirectos.

Los oferentes deberán realizar sus cálculos para la determinación del valor de la administración ofertada. De igual manera, el porcentaje de administración deberá ser calculado por el oferente en función del presupuesto a precios unitarios sin fórmula de reajuste.

➤ **IMPREVISTOS**

Se establece con base en la experiencia de la Entidad, adquirida a través de la ejecución de proyectos de condiciones similares o equivalentes al que se pretende ejecutar.

➤ **UTILIDAD**

Se establece de acuerdo con las condiciones macroeconómicas del país.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU) DE REFERENCIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS

Se solicita a la entidad **aclarar cuáles serán los Análisis de Precios Unitarios (APU) de referencia** que deberán ser considerados para los componentes de **estudios y diseños** contemplados dentro del objeto contractual.

En particular, se requiere que la entidad indique:

- Si existen **APU oficiales o referenciales previamente definidos** por la entidad para estos ítems, los cuales deban ser tenidos en cuenta por el contratista en la formulación y entrega de sus productos.
- O, en su defecto, si dichos análisis de precios se estructurarán únicamente **a partir de 2 o 3 cotizaciones del mercado aportadas por el consultor**, y si esta metodología será aceptada como válida para efectos de revisión, validación y pago.

La definición clara de este punto es fundamental para que los oferentes comprendan las reglas técnicas que regirán la valoración de los estudios, la estructuración de los costos de diseños y la posterior verificación del cumplimiento contractual.

La falta de claridad podría derivar en diferencias interpretativas o dificultades durante la ejecución, lo cual puede ser evitado mediante una especificación previa, conforme a los principios de **planeación, transparencia y seguridad jurídica**.

RESPUESTA:

La estructuración de los Análisis de Precios Unitarios (APU) para las actividades propias de estudios y diseños hace parte de las obligaciones técnicas del contratista dentro del alcance del contrato. Por tanto, la entidad no ha definido ni suministrará APU oficiales o predeterminados para estos ítems, en concordancia con la naturaleza del proceso contractual, que incluye la elaboración de dichos productos como entregables fundamentales.

En esta etapa, los APU deberán ser formulados por el contratista con base en metodologías ampliamente aceptadas, tales como:

- Cotizaciones de mercado actualizadas,
- Referentes técnicos y bases de precios reconocidas,
- Y condiciones específicas del entorno de ejecución.

Dicha información será revisada y validada por la interventoría designada, conforme a los criterios técnicos, económicos y contractuales establecidos.

La metodología basada en mínimo dos o tres cotizaciones es una práctica aceptada, pero no excluyente, y podrá complementarse con análisis técnico comparativo u otros soportes válidos. La entidad velará porque los análisis presentados cumplan con los principios de razonabilidad, trazabilidad y suficiencia técnica, evitando ambigüedades o vacíos que puedan afectar la ejecución o verificación de los productos.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE BOTADEROS AUTORIZADOS Y DISTANCIAS RESPECTO DEL ÁREA DE OBRA

Se solicita a la entidad **informar y publicar la ubicación exacta, el nombre y la distancia (en kilómetros) entre el sitio de la obra y los botaderos autorizados definidos en los estudios previos y de mercado**.

Dado que el manejo y la disposición final de materiales de excavación y demolición constituyen un requisito ambiental obligatorio y **afectan de manera directa la estimación presupuestal** del proyecto, esta información es esencial para que los oferentes:

1. **Calibren correctamente los costos de transporte y disposición**, de conformidad con lo establecido en los estudios de impacto ambiental y en las normas vigentes sobre gestión de residuos de construcción.
2. **Verifiquen la coherencia entre las distancias consideradas por ENTerritorio y el valor oficial asignado a la inversión de obra**, a fin de evitar contingencias económicas o ambientales durante la ejecución contractual.
3. **Garanticen el cumplimiento de los planes de manejo ambiental** y los tiempos de ejecución previstos.

RESPUESTA:

El presente proceso contractual contempla una fase de estudios y diseños precisamente orientada a la recolección, validación y estructuración técnica de información clave como la relacionada con botaderos autorizados, rutas de transporte y manejo ambiental.

Por tanto, en esta etapa no es posible proporcionar una relación definitiva de botaderos autorizados ni sus respectivas distancias al sitio de obra, ya que dicha información deberá ser levantada, verificada y documentada por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante visitas de campo, gestiones ante autoridades ambientales y elaboración de los estudios correspondientes.

En todo caso, el cumplimiento del marco normativo ambiental, incluyendo lo relacionado con la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD), será obligatorio y deberá quedar plenamente incorporado en los productos de la fase de estudios y diseños, conforme a lo establecido en el anexo técnico y en las disposiciones legales vigentes.

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PRELIMINARES QUE DIERON ORIGEN AL PROCESO CONTRACTUAL

En atención a la naturaleza jurídica aplicable a ENTerritorio, en calidad de empresa industrial y comercial del Estado sometida al régimen de derecho privado, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos **13 y 15 de la Ley 1150 de 2007**, se solicita a la entidad la **publicación de todos los documentos técnicos y antecedentes que fundamentaron la apertura del presente proceso contractual**, el cual incluye tanto obras como actividades de consultoría.

En particular, se solicita la publicación de:

- **Pre-estudios técnicos** realizados por la entidad o terceros.
- **Planos preliminares** o de referencia existentes hasta la fecha.
- **Registros de inspecciones, visitas técnicas o diagnósticos de campo** realizados por personal técnico.
- **Actas o documentos de identificación de necesidades**, incluyendo el sustento técnico y presupuestal que justifica la ejecución del proyecto.

Estos documentos resultan esenciales para:

1. Permitir a los oferentes comprender el estado actual del proyecto y las condiciones del terreno o zona de intervención.
2. Evaluar adecuadamente los riesgos y alcances de las actividades de diseño, consultoría y ejecución de obra.
3. Verificar la existencia de una adecuada planeación previa, conforme al principio de responsabilidad y planeación establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA:

El proceso contractual que se adelanta tiene como objeto la elaboración de estudios, diseños y ejecución de obra, razón por la cual no se cuenta con documentos técnicos previos de carácter detallado o concluyente. Justamente, uno de los propósitos del contrato es que el contratista desarrolle, en su fase inicial, todas las actividades necesarias para definir técnica, ambiental y operativamente la intervención a realizar.

En consecuencia, no existen estudios previos, planos técnicos ni actas formales de diagnóstico o visita técnica que puedan considerarse como definitivos o como soporte técnico estructural del contrato. Las actividades preliminares realizadas por la entidad se enmarcan en el deber de planeación general (art. 26 de la Ley 80 de 1993) y se concretan en una necesidad identificada y validada en conjunto con el Ente Territorial y nuestro cliente, Prosperidad Social, la cual ha sido formalizada mediante el instrumento jurídico interadministrativo que respalda la ejecución del proyecto

SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Luego de evaluar el **documento de condiciones adicionales** publicados por la entidad, se considera necesario que ENTerritorio **complemente la información técnica asociada a las condiciones de ejecución del proyecto**, en concordancia con lo establecido en su **Manual de Contratación (código M-PR-01, versión 02)** y en aplicación de los principios que rigen la gestión contractual del Estado.

En particular, se solicita la publicación de:

- Información técnica generada durante las **visitas preliminares o inspecciones de campo** realizadas por funcionarios de la entidad.
- Análisis técnicos y consideraciones previas utilizadas para determinar condiciones de ejecución, restricciones operativas, accesibilidad, logística, afectaciones ambientales o sociales, entre otros factores de riesgo.
- Criterios utilizados para estructurar cronogramas, costos y actividades de diseño y obra.

Esta complementación resulta indispensable para que los oferentes cuenten con **elementos técnicos suficientes para estructurar adecuadamente sus propuestas**, minimizar riesgos contractuales, y garantizar la correcta asignación de responsabilidades y recursos durante la ejecución del contrato.

Además, **el artículo 3 del Manual de Contratación de la entidad establece el principio de planeación como eje fundamental del proceso contractual**, lo cual refuerza la necesidad de contar con soportes técnicos claros, completos y verificables desde la etapa precontractual.

RESPUESTA:

El objeto del presente proceso contractual incluye expresamente una fase de consultoría orientada al desarrollo de estudios técnicos detallados, lo cual implica que la recopilación, validación y análisis de información técnica del terreno, accesos, condiciones ambientales y logísticas hace parte de las obligaciones contractuales del consultor, conforme a los entregables establecidos en el anexo técnico.

En ese sentido, la información publicada en la etapa precontractual, incluyendo el documento de condiciones adicionales y la caracterización de la necesidad, es suficiente y adecuada para permitir a los oferentes estructurar sus propuestas. Los documentos reflejan la identificación de una necesidad real, validada con el Ente Territorial y nuestro cliente, Prosperidad Social y sustentada en los instrumentos de planeación de la entidad.

De conformidad con el principio de planeación previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 3 del Manual de Contratación (código M-PR-01, versión 02), la entidad ha cumplido con su obligación de estructurar un proceso coherente con su naturaleza técnica y jurídica. No obstante, es importante precisar que los estudios de campo, la caracterización detallada del entorno y la identificación de restricciones técnicas o ambientales no son prerequisites en esta etapa, sino productos a ser elaborados por el contratista adjudicatario, con acompañamiento de la Interventoría y conforme a los plazos contractuales.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN Y CLARIDAD EN LA MATRIZ DE RIESGOS RESPECTO A LA NO VIABILIDAD DEL PROYECTO

Se solicita a la entidad **incorporar en la matriz de riesgos una evaluación clara y precisa sobre el posible escenario de no viabilidad del proyecto**, así como las garantías que se otorgarán al contratista adjudicatario en caso de que dicho escenario se materialice.

Esto, teniendo en cuenta que el presente contrato no solo contempla la realización de estudios y diseños, sino que el contratista participa **desde el inicio bajo una expectativa legítima de utilidad (U)** por el desarrollo integral del proyecto, incluyendo su ejecución constructiva.

En este sentido, si al finalizar la etapa de estudios y diseños se concluye que la obra **no es viable**, ya sea por razones técnicas, ambientales, sociales o por **falta de recursos de inversión**, debe reconocerse expresamente que:

1. **El contratista no puede asumir la carga o responsabilidad sobre esa falta de viabilidad**, cuando esta obedece a factores ajenos a su gestión contractual.
2. **La no viabilidad del proyecto genera afectaciones económicas directas al contratista**, que debe haber estructurado su propuesta bajo la expectativa de ejecutar la totalidad del objeto contratado (incluyendo la utilidad proyectada en el A.I.U.).
3. Es necesario que la entidad defina en la matriz de riesgos quién asume las consecuencias económicas y contractuales si el proyecto no puede ejecutarse materialmente por causas estructurales o presupuestales atribuibles a la entidad o a terceros.

Solicitamos, por tanto, que esta condición sea **claramente contemplada en la matriz de riesgos del proceso**, y que se definan las **medidas compensatorias, reestructuraciones contractuales o derechos económicos aplicables** para proteger al contratista en escenarios de no ejecución, conforme a los principios de **equilibrio económico, transparencia y buena fe contractual**.

RESPUESTA:

ENTerritorio ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que el evento en el cual se encuentre inviable el proyecto y por lo tanto no sea posible abordar la etapa de ejecución de la obra se encuentra considerado dentro de los riesgos previsibles que tienen potencialidad de ocurrir en la ejecución del contrato, el cual se encuentra incluido dentro del grupo de otros riesgos en la etapa 1 y se encuentra valorado como riesgo poco probable de consecuencia mayor y severidad considerable.

Teniendo en cuenta lo anterior, ENTerritorio se permite poner de presente que los interesados concurren libremente al presente proceso y que para la presentación de sus ofertas deberán estudiar con detenimiento los términos y condiciones planteados en la contratación así como la identificación, valoración y asignación de riesgos que se encuentran plasmados en el documento de análisis de riesgos que hace parte de los documentos del presente proceso y hacer sus propias estimaciones y cálculos con los cuales deberán conformar su oferta de una manera responsable, guardando el debido equilibrio en su condición particular de tolerancia y apetito de riesgo.

Así las cosas, los interesados deben tener en cuenta que ENTerritorio no garantiza una utilidad para el oferente seleccionado y que éste deberá prever en la conformación de su oferta la utilidad que espera obtener de cada etapa, sin considerar que una etapa subsidie a la otra, de tal manera que en caso de una terminación anticipada por inviabilidad de la etapa de ejecución de obras, el resultado de la ejecución de la etapa 1 le represente una utilidad acorde con la dimensión de la misma. Así mismo, ENTerritorio se permite resaltar que los interesados que presenten oferta deben contar con la experticia y conocimiento necesarios y estar en capacidad de obtener el mejor equilibrio posible de eficiencia y eficacia, para garantizarse su propia utilidad.

En conclusión la situación descrita en la observación se encuentra contemplada como un riesgo asignado al contratista, que el contratista con su conocimiento experto es quien debe procurar la obtención para sí de su utilidad, la cual no es garantizada por ENTerritorio, por lo tanto en el marco de la ejecución del contrato en las condiciones previstas de riesgos como se encuentra plasmado en el documento de análisis de riesgos ENTerritorio no contempla establecer medidas compensatorias en el sentido planteado en la observación.

Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la solicitud de la observación.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE POSIBLES AJUSTES AL ALCANCE CONTRACTUAL EN CASO DE OBRAS DE MAYOR COSTO

Se solicita a la entidad **aclarar cuál será el procedimiento aplicable en caso de que, como resultado de los estudios y diseños, se determinen obras que superen el valor inicialmente presupuestado** para la ejecución del proyecto.

En concreto, se requiere que la entidad indique:

1. **Si en ese escenario se contempla un ajuste al alcance de la obra**, es decir, una reducción proporcional de actividades para ajustarse al presupuesto disponible, o si se evaluará la posibilidad de gestionar recursos adicionales.
2. **Hasta qué porcentaje sería posible adicionar el contrato en valor y en plazo**, conforme a los límites establecidos en el marco normativo vigente (Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables), y si dichos posibles incrementos han sido previstos en la planeación contractual.
3. Si existen fuentes de financiación adicionales o contingentes que permitan asegurar la ejecución completa del objeto del contrato, en caso de que el diseño definitivo revele un mayor alcance técnico o mayores costos de ejecución.

Esta aclaración es fundamental para que los oferentes puedan **evaluar adecuadamente los riesgos económicos y técnicos del proceso**, y estructurar sus propuestas con base en un entendimiento completo de las condiciones contractuales, preservando así los principios de **planeación, equilibrio económico y transparencia**.

RESPUESTA:

El valor referencial del presente proceso ha sido estimado con base en criterios técnicos preliminares, en coherencia con el objeto contractual, que contempla una fase de estudios y diseños cuyo propósito es precisamente definir, con mayor rigor técnico, el alcance y condiciones definitivas de la obra.

En caso de que el resultado de los estudios determine un mayor alcance técnico o una variación en los costos inicialmente proyectados, la entidad evaluará, junto con nuestro cliente, Prosperidad Social, financiador de los proyectos, de manera técnica, jurídica y presupuestal, las alternativas disponibles, que pueden incluir:

1. Ajuste del alcance del proyecto, priorizando actividades o componentes en función del presupuesto disponible.
2. Gestión de recursos adicionales por parte del Ente Territorial o las entidades financiadoras, en caso de considerarse viable y conforme al marco legal.
3. Eventuales modificaciones al contrato, dentro de los límites establecidos por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, en lo relacionado con adiciones en valor y plazo.

Es importante aclarar que estos escenarios no pueden anticiparse de manera taxativa en la etapa precontractual, dado que dependen de los estudios técnicos que forman parte del objeto contractual. En todo caso, cualquier decisión que implique modificación contractual estará sujeta a análisis técnico y jurídico riguroso, y se realizará bajo estricto cumplimiento del marco normativo aplicable.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA COHERENCIA ENTRE EL CRONOGRAMA DE ESTUDIOS, DISEÑOS E INICIO DE OBRA

Se solicita a la entidad **aclarar la aparente contradicción en el cronograma contractual**, según el cual se establece un plazo de **cuatro (4) meses para la entrega de estudios y diseños**, pero al mismo tiempo se indica que el contratista deberá **iniciar la ejecución de las obras a los 120 días** de iniciado el contrato.

Lo anterior genera incertidumbre técnica y jurídica, en tanto:

1. **No es viable iniciar obras sin que previamente se hayan entregado, evaluado y aprobado formalmente los estudios y diseños** por parte de la entidad, especialmente tratándose de una obra fluvial con implicaciones técnicas, ambientales y de seguridad.
2. Esta superposición de actividades **puede comprometer la responsabilidad del contratista**, al asumir ejecución sobre insumos técnicos no aprobados, y generar posibles reprocesos, sobrecostos o incumplimientos no atribuibles a su gestión.
3. El cronograma debe ser técnicamente coherente y garantizar que **la etapa de estudios y diseños culmine y sea aprobada antes de cualquier inicio de obra física**, en aplicación del principio de planificación y de las buenas prácticas en contratación pública.

Por lo tanto, se solicita que la entidad **revisé y ajuste el cronograma de ejecución, o en su defecto aclare expresamente las condiciones en las que se prevé iniciar la fase de obra sin contar con los diseños aprobados**, especificando qué actividades se permitirían ejecutar dentro de los primeros 60 días sin que esto comprometa el desarrollo técnico del proyecto.

RESPUESTA:

El cronograma contractual establece una fase inicial destinada a la elaboración de estudios y diseños, seguida de una fase de ejecución de obra. Sin embargo, es importante precisar que el inicio efectivo de las obras está condicionado a la aprobación formal de los estudios y diseños por parte de la Interventoría y demás instancias competentes.

En ningún caso se dará inicio a la ejecución de obra sin que se cuente con los diseños aprobados, debidamente validados técnica, jurídica y ambientalmente. Esto se encuentra claramente contemplado en el anexo técnico y en las condiciones contractuales.

La fecha señalada para el inicio de obra (día 120 del contrato) corresponde a una estimación referencial, basada en el plazo previsto para el desarrollo y aprobación de los estudios. No obstante, cualquier transición entre fases dependerá del cumplimiento efectivo de los entregables por parte del contratista y de su validación por parte de la Interventoría.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA FORMA DE PAGO DE LAS OBRAS: ¿POR CAPÍTULO O POR APU?

Se solicita a la entidad **precisar el mecanismo establecido para el pago de las obras durante la fase de ejecución**, en especial si los pagos se realizarán **por capítulos completos o con base en el avance porcentual de Análisis de Precios Unitarios (APU)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. **En la práctica contractual de obra pública, es común que se intervengan parcialmente distintos capítulos** (ej. cimentación, estructura, urbanismo) de manera simultánea, y que el avance físico y financiero no siempre se corresponde con la finalización total de un capítulo específico.

2. El pago estrictamente por capítulos terminados podría **desincentivar o limitar la liquidez del contratista**, afectando su flujo de caja y capacidad operativa, especialmente en obras con etapas constructivas secuenciales o superpuestas.
3. La modalidad de pago debe estar alineada con la programación de obra, la curva S y el cronograma financiero, y permitir reconocer de forma justa y progresiva **el avance real de actividades ejecutadas y verificables**, conforme al sistema de APU.

Por tanto, se solicita a la entidad que:

- **Especifique si los pagos se harán por capítulo completo, por actividad ejecutada o por APU verificado.**
- **Aclare cómo se reconocerán los avances parciales distribuidos en varios capítulos, y cuál será el soporte requerido para la verificación y pago.**

Esta precisión es fundamental para estructurar adecuadamente la propuesta económica y prever la viabilidad financiera del contrato.

RESPUESTA:

Tal como se indica en los documentos del proceso, el contrato se ejecutará bajo la modalidad de llave en mano, con un esquema de pagos basado en etapas contractuales y porcentajes de avance físico verificado, no en la medición fragmentada por APU ni en capítulos individuales terminados.

- En la Etapa 1 – Estudios y Diseños, el pago se realizará en un único desembolso al momento de la entrega completa, satisfactoria y aprobada de todos los productos contractuales, incluyendo diagnósticos, estudios a detalle, planos, memorias, permisos y demás entregables establecidos. No se prevén pagos parciales por productos intermedios.
- En la Etapa 2 – Obra, los pagos se realizarán de forma parcial, con base en los porcentajes de avance físico consolidado reflejados en el presupuesto por capítulos, previa verificación técnica por parte de la interventoría y validación administrativa correspondiente. El 10 % final del valor del contrato será pagado contra la liquidación definitiva, una vez cumplidos todos los requisitos contractuales.

Aunque el presupuesto incluye APU para efectos de formulación y control técnico, estos no constituyen la unidad de pago del contrato. El esquema definido busca garantizar liquidez razonable al contratista, alineado con el cronograma financiero, la programación de obra y el principio de ejecución por resultados, sin sacrificar el control técnico y financiero de los recursos públicos. Este modelo es consistente con la modalidad contractual y con las prácticas vigentes en la ejecución de proyectos de infraestructura bajo enfoque integral.

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA GESTIÓN Y RESPONSABILIDAD FRENTE A TRÁMITES CON
AUTORIDADES AMBIENTALES Y OTRAS ENTIDADES EXTERNAS**

Se solicita a la entidad precisar cuál será el compromiso institucional frente a los trámites, permisos o autorizaciones que deban adelantarse ante entidades como Corpourabá u otras autoridades competentes, cuya gestión puede requerir tiempos prolongados, superiores incluso a los plazos contractuales establecidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. La obtención de licencias, permisos o autorizaciones ambientales (por ejemplo, concesión de aguas, permisos de ocupación de cauce, vertimientos, etc.) puede extenderse por meses o incluso años, según la carga operativa y los procedimientos internos de dichas entidades.
2. Esta incertidumbre afecta directamente la planeación, ejecución y cumplimiento del contrato, pudiendo paralizar actividades críticas del proyecto e impactar el cronograma de obra y el flujo financiero del contratista.
3. Se requiere que la entidad aclare:
 - ¿Qué trámites son responsabilidad directa de ENTerritorio?
 - ¿Qué gestiones deberán ser adelantadas por el contratista?
 - ¿Cuál será el procedimiento a seguir en caso de que la no obtención o demora de estos trámites impida continuar con la ejecución?
 - ¿Se contempla la posibilidad de suspensión del contrato por causas ajenas al contratista?
 - ¿Cómo se manejará el reequilibrio contractual en estos casos?

Esta información debe estar expresamente definida en la matriz de riesgos del contrato, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad y equilibrio económico consagrados en la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de las obligaciones ambientales que rigen para la contratación pública en proyectos con impacto ecológico.

RESPUESTA:

De acuerdo con el documento de caracterización de la necesidad publicado, el presente contrato contempla como parte de su objeto la elaboración de los estudios y diseños detallados, así como la gestión de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras.

En ese sentido, corresponde al contratista/consultor:

- Identificar, en el marco de los estudios, los permisos que resulten necesarios.
- Gestionarlos ante las autoridades competentes (entre ellas Corpourabá, alcaldías municipales, INVÍAS, entre otras).
- Incluir en su cronograma los tiempos estimados de trámite, conforme a la normativa vigente.

Entre los trámites previstos expresamente se encuentran:

- Permiso de ocupación de cauce, en razón de la intervención sobre cuerpos de agua.
- Notificación a la alcaldía municipal sobre el inicio de obras.
- Autorización de INVÍAS, por la naturaleza de infraestructura fluvial del proyecto.

Estos trámites son de responsabilidad del contratista y deben ser gestionados dentro del plazo contractual, como se ha señalado en los documentos precontractuales.

Ahora bien, en caso de que durante la ejecución del contrato se presenten eventuales demoras atribuibles a terceros, como tiempos prolongados en la respuesta de autoridades competentes, estos escenarios deberán ser puestos en conocimiento de la interventoría y analizados conforme al régimen contractual vigente, con el fin de evaluar la procedencia de:

- Ajustes en el cronograma contractual,
- Suspensiones debidamente justificadas, o

- Reequilibrios económicos, si a ello hubiere lugar.

Tales decisiones se adoptarán caso a caso, con base en los soportes presentados, y previa validación por parte de la interventoría y las instancias jurídicas correspondientes.

Ahora bien, es importante señalar que, en el marco del convenio interadministrativo derivado suscrito con el Ente Territorial, ENTerritorio trabajará de manera articulada con el municipio de Necoclí para adelantar, facilitar y respaldar las gestiones necesarias ante autoridades competentes, especialmente en materia de permisos ambientales, ocupación de cauce, autorizaciones sectoriales, entre otras. Esta coordinación institucional ha sido contemplada como un compromiso del ente territorial dentro del esquema de implementación del proyecto.

En general ENTerritorio se permite indicar a los interesados que el oferente seleccionado deberá contar con el conocimiento y la experticia respecto de los trámites de licencias, permisos y/o autorizaciones contemplados dentro del alcance del objeto contractual, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos previstos por las autoridades para que tales trámites se realicen dentro de los tiempos propios y típicos de tales gestiones. El cumplimiento de la debida diligencia frente a las referidas autoridades es de responsabilidad del contratista. Ahora bien, es previsible que los tiempos requeridos para los trámites en cuestión impliquen cierto grado de variabilidad, lo cual puede representar variaciones en los costos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con estos trámites. Ese grado de variabilidad típico es el que ha sido considerado dentro del análisis y asignación de riesgos.

Ahora bien, la asignación de riesgos se realiza dentro del marco de la previsibilidad de los eventos que se pueden presentar en la ejecución del contrato. Los eventos extraordinarios que se escapen de toda posibilidad de gestión de riesgos y afecten gravemente la ejecución del contrato, dará lugar a la aplicación por parte de ENTerritorio de lo previsto en las normas civiles y comerciales que regula la materia y que rigen el contrato por tratarse de un contrato de derecho privado, lo cual podrá derivar en las novedades contractuales que correspondan según la situación en particular que se presente.

Dicho lo anterior ENTerritorio se permite indicar que en cuanto a los eventos previsibles los escenarios relacionados en la observación ya se encuentran contemplados dentro del documento de análisis de riesgos que hace parte de los documentos del presente proceso y en cuanto a los demás eventos citados en la observación que son imprevisibles no pueden ser incluidos en el referido documento de análisis de riesgos, puesto que resulta improcedente incluir eventos de tal naturaleza en este tipo de análisis, toda vez que el mismo se basa únicamente en eventos previsibles.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE GASTOS IRREVERSIBLES EN CASO DE NO VIABILIDAD DEL PROYECTO

Según lo establecido en los pliegos, si como resultado de los estudios y diseños se determina que la obra no es viable, únicamente se pagará al contratista el valor correspondiente a lo efectivamente ejecutado en esa etapa. En ese escenario, se solicita a la entidad aclarar cómo se manejarán los gastos que el contratista debe asumir desde el inicio por el valor total del contrato, tales como:

- Pólizas de cumplimiento, calidad de obra, laborales y de responsabilidad civil, calculadas sobre el 100 % del valor contractual.
- Estampillas, impuestos y retenciones, que se liquidan y pagan en su totalidad al momento de la legalización del contrato.
- Costos notariales, bancarios y otros gastos administrativos no recuperables.

Estos valores, al tratarse de gastos no reembolsables y ajenos a la ejecución directa de los estudios, representan un riesgo económico desproporcionado para el contratista en caso de que el proyecto sea declarado no viable por causas externas.

Por lo tanto, se solicita que la entidad:

1. Aclare si existe algún mecanismo de compensación, reconocimiento o ajuste económico en estos casos.
2. Evalúe la posibilidad de prorratear o diferir dichos gastos conforme al avance real del contrato.
3. Incluya este escenario dentro de la matriz de riesgos, precisando qué entidad asume las consecuencias económicas derivadas de la no viabilidad del proyecto por causas no imputables al contratista.

RESPUESTA:

El presente proceso contractual contempla una fase inicial de estudios y diseños cuyo propósito fundamental es determinar, con rigor técnico, la viabilidad del proyecto. En caso de que dicha fase concluya que la ejecución de la obra no es técnicamente viable, el contrato será terminado conforme a lo establecido en sus cláusulas y en el régimen legal aplicable.

En este escenario, únicamente se reconocerá el valor de los productos y actividades efectivamente ejecutados, aprobados y entregados por el contratista hasta la fecha de terminación. Esta condición está en línea con los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la ejecución del gasto público.

Gastos como pólizas, impuestos, estampillas, costos notariales y financieros, al formar parte de los requisitos generales para la suscripción y legalización del contrato, no son reembolsables ni pueden ser objeto de compensación, salvo que exista una norma legal o cláusula contractual específica que lo autorice, lo cual no aplica en este caso.

Tales gastos deben ser considerados por los proponentes como parte de los costos generales de su participación y ejecución contractual, incluyendo el riesgo inherente a la posibilidad de que la fase de diagnóstico revele una no viabilidad técnica.

En cuanto a la matriz de riesgos, este escenario se encuentra implícitamente cubierto dentro de los riesgos asumidos por el contratista en virtud de su rol técnico y de su obligación de evaluar condiciones de terreno, normativa, aspectos sociales, ambientales y operacionales como parte de su objeto.

En cuanto a las pólizas de cumplimiento se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones que se derivan de las normas aplicables al contrato de seguro:

En caso de ejecución parcial del contrato y terminación anticipada por causas no imputables al contratista, se deberá consignar en el acta de terminación del contrato las razones que motivan la terminación del mismo y las actividades efectivamente ejecutadas y el acta de recibo final las actividades efectivamente recibidas a satisfacción. Consecuentemente se deberán expedir los respectivos anexos modificatorios de las pólizas teniendo en cuenta que no habrá lugar a cobertura de los riesgos inexistentes, es decir respecto de actividades no ejecutadas, ajustando valores asegurados y vigencias según corresponda. Derivado de lo anterior el contratista en su calidad de tomador afianzado tendrá derecho a la devolución por parte de la compañía de seguros de la prima no devengada. En este orden de ideas no habrá reconocimiento alguno por parte de ENTerritorio al contratista, toda vez que la recuperación de la prima no devengada es responsabilidad del contratista, el cual deberá hacer las gestiones correspondientes frente a la compañía de seguros.

Por lo anterior, no se contempla la adopción de mecanismos adicionales de compensación o prorrateo para estos conceptos.

Dado en Bogotá D.C., el día catorce (14) del mes de julio de 2025



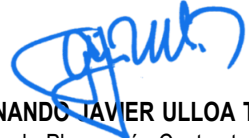
ISABEL GALEANO ALVARADO
Profesional Jurídico Grupo Procesos de Selección



IVAN CAMILO ALARCÓN LUNA
Profesional Técnico Grupo Procesos de Selección



YESICA ALEJANDRA LÓPEZ NIÑO
Profesional Técnico Planeación Contractual



FERNANDO JAVIER ULLOA TACHACK
Grupo de Planeación Contractual



RICARDO AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Profesional Técnico Grupo de Desarrollo de Proyectos 2